

INTERLOCUTORIO N° **61**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA LIGIA CAÑAVERAL en contra del señor MISAEL ANTONIO CORREA MARQUEZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dió inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos BLANCA LIGIA CAÑAVERAL y MISAEL ANTONIO CORREA MARQUEZ, necesaria para que el demandado edifique su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA LIGIA CAÑAVERAL en contra del señor MISAEL ANTONIO CORREA MARQUEZ , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALIRIO LEYES DIAZ, identificado con número de cédula 6.422.501 expedida en Restrepo-Valle y T.P. 139.959 del C.S.J., como apoderado judicial

de la señora BLANCA LIGIA CAÑAVERAL, en la forma y términos del memorial
poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONIO No. 11

HOY, 09 DE FEBRERO DE 2021, LAS 07:00
A.M.

EL SECRETARIO(E): JULIO GALEANO PAREJA

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16c575bf3ebfec6beeb1c4ed74a6698a47cf6eebfe382ad2e3e3806e61bed92b

Documento generado en 08/02/2021 03:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>